



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I y II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3872-SPA-2394 y sus acumulados PAOT-2019-4001-SPA-2489, PAOT-2020-1389-SPA-1004, PAOT-2020-1398-SPA-1013 y PAOT-2020-2502-SPA-1905 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Con el fin de alterar y eliminar los áreas verdes, personal de la Dirección de Obras de la Alcaldía de Tláhuac, está destruyendo el camellón central de la calle Montes de las Cordilleras frente al colegio de Bachilleres (...) destrucción de parque y jardines [ubicación de los hechos: camellón de la calle Montes de las Cordilleras, entre las calles Mar de las Lluvias y Mar de la Fecundidad, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac] (...)

(...) Desde el mes de febrero de este año la alcaldía instaló hace una semana comenzaron los trabajos para llevar a cabo la construcción de un corredor peatonal sobre un área verde, comenzando a instalar adoquín y derribando diversos árboles, lo que ha provocado el reblandecimiento del suelo y con ello la caída de otros árboles, obra que se presume se llevó a cabo sin contar con los permisos necesarios [ubicación de los hechos: Montes de las Cordilleras, entre el Eje 10 y calle Mar de los Nublados, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac] (...)

(...) Construcción de Obra civil sobre folla del terreno y en áreas verdes que ocupa el camellón, aproximadamente 300 m², destrucción de pasto, corte de árboles vivos, son cuatro cuadras a lo largo y cerraron una vía de tránsito en la calle Guadalupe Amador Salazar (...) [hechos que tienen lugar en Mar de las Cordilleras No. 180, colonia Ojo de Agua] (...).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

(...) Construcción de Obra civil sobre falla del terreno y en áreas verdes que ocupa el camellón, aproximadamente 300 m2, destrucción de pasto, corte de árboles vivos, son cuatro cuadras a lo largo y cerraron una vía de tránsito en la calle Guadalupe Amador Salazar [hechos que tienen lugar en Mar de las Cordilleras No. 180, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac] (...)

(...) Derribo de árboles y retiro de áreas verdes [hechos que tienen lugar en el Camellón de Monte de las Cordilleras Eje 10, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos denunciados.

Al respecto, el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, indica que corresponde a las Alcaldías, la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes urbanas.

Asimismo, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I. Restaurando el área afectada; II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Por su parte, el artículo 118 de la misma Ley Ambiental, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Del mismo modo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal.

Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría, se constituyó en la calle Monte de las Cordilleras, en la colonia Selene, Alcaldía Tláhuac, en donde observó que en una superficie de aproximadamente 2000 m² se llevó a cabo el retiro de pasto, herbáceas y arbustos, dejando únicamente el arbolado; es de mencionar que se observó que los árboles fueron afectados de la base del tronco.

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, informara si dentro de sus archivos se cuenta con dictamen, autorización, proyecto de fomento y/o mejoramiento de áreas verdes, así como medidas de mitigación, respecto a la remoción de las áreas verdes en el lugar objeto de investigación; al respecto, la referida Dirección General, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró ninguna solicitud de autorización y/o proyecto de fomento al mejoramiento de áreas verdes, así como para tala de árboles en el área en mención.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informara si se encontraba realizando obras en el camellón de la calle Monte de las Cordilleras, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac y de ser el caso remitiera copia del proyecto y de las medidas que se llevarán a cabo para la compensación y mantenimiento del área verde; al respecto, la referida Dirección General, informó que llevaban a cabo trabajos de Rehabilitación y adecuación del Camellón ubicado en Monte de las Cordilleras, entre Mar de las Lluvias y Antonio Bejar, colonia Ojo de Agua, en esa demarcación territorial, con los cuales se busca resarcir los índices de inseguridad, promover el deporte, actividades culturales y que este sea un referente arquitectónico, adjuntando memoria descriptiva y planos arquitectónicos del proyecto, detallando cada uno de los espacios que lo conforman:





EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

- a.- Área de talleres (Se impartirán cursos diversos oficios)
- b.- Área Cultural
- c.- Área comercial (Se ordenará el comercio actual)
- d.- Área de esparcimiento (Zona de juegos infantiles, ejercitadores y mobiliario urbano)
- e.- Andadores y área verde (Se adjunta paleta vegetal que se utilizará en el lugar)

Asimismo, informó que los trabajos de Rehabilitación y Adecuación de Camellón, tienen como uno de sus objetivos generar un espacio amigable con el medio ambiente, lo cual desde su concepción busca respeto y la integración de los elementos vegetales al proyecto, por lo cual no se considera retirar ningún árbol existente, se realizará la incorporación de varios elementos de árboles y plantas adecuados y propios de la región, además conservar las áreas permeables que permitan la recarga de los mantos acuíferos.

En la memoria descriptiva, se detalla lo siguiente:

- a.- Superficie total: 4,354.39 m²
- b.- Superficie de Construcción: 654.51 m²
- c.- Área permeable: 1,700.04 m² – 38.68 %
- d.- Uso de suelo: HC 3/30/B (Habitacional com comercio)
EA (Espacios abiertos, deportivos, plazas y jardines)

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el camellón Monte de las Cordilleras, en donde se observó retiro de área verde desde la calle Mar de la Fecundidad hasta el Colegio de Bachilleres; asimismo, se observaron al menos 3 árboles caídos desde su raíz, constatando que el sistema de raíces de éstos estaba poco desarrollado, calculándose que el área removida era de aproximadamente 6000 m².

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, dependiente de esta Subprocuraduría, un estudio espacio temporal, donde se muestre si hubo remoción de vegetación (árboles, arbustos y herbáceas), en el camellón de Montes de las Cordilleras, en el tramo que comprende de la calle Mar de los Nublados a Eje 10, en las inmediaciones de las colonias Selene y Ojo de Agua, Alcaldía Tlalhuac.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

Al respecto, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, remitió el Reporte de Protección Ambiental SAPBA-DEDPA-RPA-01-2020, en el que se concluyó lo siguiente:

PRIMERA. Se estimó que la superficie total del camellón ubicado en Monte de las Cordilleras, entre las calles Mar de los Nublados y Eje 10, colonias Ojo de Agua y Selene, Alcaldía Tláhuac, era de 7,022.76 m², donde 5,229.42 m² son de superficie permeable y 1,793.33 m² de superficie impermeable.

SEGUNDA. Se constató que los trabajos de rehabilitación y adecuación por parte de la Alcaldía Tláhuac aún no han sido concluidos y solo comprenden el tramo de Montes de las Cordilleras entre Eje 10 y Antonio Béjar. La superficie total correspondiente a este tramo es de 6018.98 m², donde 1770.40 m² son de superficie impermeable y 4248.58 m² de superficie permeable.

TERCERA. No fue posible determinar un porcentaje de modificación debido a las obras inconclusas, pero se constató que la remoción de vegetación herbácea y arbustiva en el camellón de Monte de las Cordilleras en el tramo que comprende de la calle Antonio Béjar a Eje 10.

CUARTA. Se identificaron 71 individuos arbóreos en el tramo referido, no se constató ningún tocón que mostrara el derribo de árboles, pero se identificó la acumulación de materiales de construcción sobre el cuello de la raíz de varios individuos arbóreos, lo que puede comprometer el desarrollo de los árboles.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad llevó a cabo una reunión de trabajo con personal adscrito a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Tláhuac, con el propósito de determinar las acciones a realizar para la solución de la problemática denunciada, acordando lo siguiente:

- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial solicitará a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, información respecto al proyecto que se tiene contemplado en el camellón de Monte de las Cordilleras. Dirección que enviará el proyecto original, antecedentes sobre el trámite realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folia: PAOT-05-300/200-0757-2022

- *La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que se acercará a la Dirección General de Servicios Urbanos para la Proyección de las obras en las que se intervengan áreas verdes y arbolado a efecto de que no se afecten o se afecten en menor manera.*
- *Para el caso de que los trabajos se reanuden en el camellón de Monte de las Cordilleras se hace de conocimiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se deberá contar ya con el Vo.Bo., autorización o resolución favorable de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual se solicita se informe a esta Procuraduría a efecto de queobre en el expediente respectivo.*
- *La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano enviará los planos topográficos y arquitectónicos de la obra que se realiza en el camellón de Monte de las Cordilleras.*
- *Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informará el avance sobre la restitución de la Obra que se realizó en el Deportivo El Triángulo.*

Para dar seguimiento a la investigación, nuevamente esta Entidad llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, con personal adscrito a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Tláhuac, así como de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, lo anterior para determinar las acciones a realizar para la solución de la problemática existente, acordando lo siguiente:

- ✓ *La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se compromete a enviar copia de lo siguiente información:*
 - *Copia del Proyecto actualizado donde se indican las adecuaciones hechas de conformidad con las reuniones y recorridos en el sitio de obra con los vecinos.*
 - *Copia del Plano topográfico de los árboles en el camellón Monte de las Cordilleras.*
 - *Copia de la información que se ingresó a la Secretaría del Medio Ambiente.*



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

- *Se acuerda realizar un recorrido al sitio de obra el día 23 de octubre del presente año, para conocer en campo las modificaciones de la obra con respecto a la cantidad de áreas verdes que existirán una vez que se ésta se haya concluido.*
- ✓ *Personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, señala que esa Dirección no es la competente para determinar la evaluación del cumplimiento ambiental, únicamente en materia de inspección y vigilancia, pero reitera el apoyo de esa área para la atención de la problemática.*

Derivado de lo anterior, en 23 de octubre de 2020, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el camellón de la calle Monte de las Cordilleras, en las colonias Ojo de Agua y Selene, en la Alcaldía Tláhuac, en donde personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación Territorial, mostró el avance de los trabajos que se estaban llevando a cabo en ese lugar, así como las modificaciones que se han realizado con respecto al proyecto original con el propósito de conservar la mayor parte de área verde. Dicho recorrido comenzó en la calle Antonio Béjar, en donde se ubica la planta de SACMEX, en dicha área se observó que colocaron concreto en medio del camellón respetando los árboles y plantas ahí presentes, de las cuales la mayoría han sido plantados por los vecinos del lugar. Asimismo, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informó que se han tenido reuniones con los vecinos de la zona en las oficinas de la Dirección de Concertación Política y Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobierno de la CDMX, en la que ha participado personal de la Alcaldía Tláhuac y de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, de las que se derivaron modificaciones al proyecto por petición de los vecinos, para conservar el mayor porcentaje de área verde, entre las que se encuentran la reducción del ancho del pasillo, reducción en el número de locales y en las plataformas de los juegos infantiles.

En lo referente a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informó que a la fecha han tenido 4 revisiones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y la última fue el 14 de octubre de 2020, sin que se les haya dado alguna resolución.

Cabe mencionar que personal de esta Entidad, llevó a cabo un nuevo reconocimiento al sitio motivo de la denuncia, en la que se constató que los trabajos que ahí se estaba realizando, habían concluido y en donde hubo modificación en el ancho de los pasillos, por lo que se conservó más área verde de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

lo previsto en el proyecto original, en lo que respecta a los locales, se cuantificaron al menos 4 módulos, incluyendo uno con baños públicos. Del mismo modo se observó la plantación de 100 metros lineales de plantas ornamentales.

En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informara, cuáles fueron las medidas de compensación y resarcimiento efectuadas, por la afectación del área verde y arbolado intervenido en el camellón de la calle Monte de las Cordilleras, por las obras realizadas en el proyecto denominado "Rehabilitación y adecuación de Camellón ubicado en Monte de las Cordilleras entre Mar de las Lluvias y Antonio Béjar, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac"; al respecto, la referida Dirección General informó lo siguiente:

(...) los trabajos fueron realizados a través de contrato de obra pública número DGODU/LPOB-008-19, con periodo contractual del 8 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no obstante, dentro del expediente único del contrato ni dentro de los archivos de la Dirección General ni de la Dirección de Área encargada de la ejecución de los trabajos, existe información y/o documentación que ocredite las medidas de compensación y resarcimiento efectuadas, durante la ejecución de los trabajos por la afectación del área verde y arbolado intervenido en el camellón (...)

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si en los archivos de esa Dirección General existen antecedentes de la presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para la realización del proyecto denominado "Trabajos de Rehabilitación y adecuación de Camellón ubicado en Monte de las Cordilleras entre Mar de las Lluvias y Antonio Béjar, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac"; al respecto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, informó lo siguiente:

(...) En fecha seis de marzo de dos mil veinte, el promovente Fredel Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, sometió a su tercera revisión la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de Pre folio 470 de lo que se destaca, a la presente fecha no se han subsanado todas las inconsistencias y por ende, no se ha realizado el debido ingreso de la solicitud de evaluación de impacto ambiental (...)



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

En este sentido, es importante señalar que el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define a la Autorización de Impacto Ambiental, como aquella otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esa Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar.

Dado lo anterior esta Entidad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones correspondientes de inspección y vigilancia en el sitio motivo de la denuncia, autoridad que en su momento, determinará lo conducente.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones correspondientes de inspección y vigilancia en el sitio motivo de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el camellón de Montes de las Cordilleras de la calle Mar de los Nublados a Eje 10, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, llevó a cabo el Proyecto denominado "Trabajos de Rehabilitación y adecuación de Camellón ubicado en Monte de las Cordilleras entre Mar de las Lluvias y Antonio Béjar, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac", el cual se realizó en una superficie total de 4,354.39 m² y se consideró un área permeable de 1,700.04 m².



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3872-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

- Personal de esta Procuraduría llevó a cabo 4 reconocimientos de hechos, de los cuales uno fue conjunto con personal de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Servicios Urbanos, ambos de la Alcaldía Tláhuac, en donde se observó que en una superficie de aproximadamente 2000 m², se retiró pasto, herbáceas y arbustos, además de que había 3 árboles desplomados, en lo referente al arbolado que quedó en pie, se observó que éste presentaba daño en la base del tronco.
- Esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informara, cuáles fueron las medidas de compensación y resarcimiento efectuadas, por la afectación del área verde y arbolado intervenido en el camellón de la calle Monte de las Cordilleras; al respecto, la referida Dirección General informó que los trabajos fueron realizados a través de contrato de obra pública número DGODU/LPOB-008-19, con periodo contractual del 8 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no obstante, dentro del expediente único del contrato ni dentro de los archivos de la Dirección General ni de la Dirección de Área encargada de la ejecución de los trabajos, existe información y/o documentación que acredite las medidas de compensación y resarcimiento efectuadas, durante la ejecución de los trabajos por la afectación del área verde y arbolado intervenido en el camellón.
- Esta entidad solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si en los archivos de esa Dirección General existen antecedentes de la presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para la realización del proyecto objeto de investigación; al respecto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, informó que, en fecha seis de marzo de dos mil veinte, el promovente Fredel Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, sometió a su tercera revisión la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de Pre folio 470 de la que se destaca, a la presente fecha no se han subsanado todas las inconsistencias y por ende, no se ha realizado el debido ingreso de la solicitud de evaluación de impacto ambiental.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3572-SPA-2394

y acumulados: PAOT-2019-4001-SPA-2489

PAOT-2020-1389-SPA-1004

PAOT-2020-1398-SPA-1013

PAOT-2020-2502-SPA-1905

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0757-2022

- Esta Entidad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones correspondientes de inspección y vigilancia en el sitio motivo de la denuncia, autoridad que en su momento, determinará lo conducente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturía Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborelli- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_Procuradura@paot.org.mx

K24/DNA/jd*

